

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 cént. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).  
inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

### PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 6 de Setiembre de 1887*).

## Seccion cuarta.

Núm. 1863.

#### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

### Negociado 3.º

#### CIRCULAR.

Siendo varios los Alcaldes de esta provincia que no han dado cumplimiento á la circular de este Gobierno, núm. 1596, de 11 de Julio último, en la que se les ordena la remision de los 18 estados decenales, quedan dichos señores apercibidos por su desobediencia,

y si en el término de diez dias, á contar desde la fecha del *Boletín oficial* en que la presente se inserte, no cumplimentan el citado servicio en la forma que en la referida circular se interesa, les impondré la multa de 17 pesetas 50 céntimos, que satisfarán de su peculio particular, con que quedan desde luego conminados.

Valladolid 5 de Setiembre de 1887.

*El Gobernador,*

Juan B. Avila.

Núm. 1857.

#### Alcaldía constitucional de Puente Duero.

El dia 28 del actual, ha sido hallada por don Francisco Carnicero, de esta vecindad, en los majuelos de este término municipal, una yegua de las señas que á continuacion se expresan, hallándose depositada en casa de dicho don Francisco por orden de mi autoridad.

Lo que se publica en este periódico oficial, para conocimiento de su legítimo dueño.

*Señas de la yegua.*

Edad de cinco á seis años, alzada siete





cuartas y media poco más ó menos, pelo negro algo acastañado, herrada de las cuatro estremidades, una rozadura en cada canillera sin duda del bocado, otra rozadura en el cuello, como señal de haber arado, cola cortada.

Puente Duero 30 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Nicomedes Marciel.

## Seccion quinta.

Núm. 1861.

### El Intendente militar del distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: Que no habiendo producido resultado la primera subasta para la contratacion del servicio de limpieza de cloacas y pozos negros por lo que respecta á los edificios militares de Ciudad Rodrigo, Palencia y Zamora, por el tiempo de dos años á contar desde que se adjudique el servicio, se convoca á una nueva, pública, y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y simultáneamente en las Comisariás de Guerra de los expresados puntos el dia veintidos del mes actual á la una de la tarde.

Esta subasta se verificará con arreglo al reglamento de contratacion vigente, disposiciones que rigen sobre el particular y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Intendencia y Comisariás de los puntos citados desde las doce de cada dia hasta las dos de la tarde de todos los no feriados, presentando para ello los licitadores proposiciones en pliegos cerrados ajustados al modelo adjunto y en papel del sello undécimo.

Valladolid 2 de Setiembre 1887.—Cárls Araujo.

#### *Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio y pliego de condiciones para la limpieza de las cloacas, sumideros y atarjeas de los cuarteles y edificios militares de las plazas de Ciudad Rodrigo, Palencia y Zamora, y conformándose en un todo con cuanto en el mismo se prescribe, se compromete á prestar dicho servicio durante dos años que se contarán desde que se adjudique este servicio, por la cantidad de..... pesetas (en letra) el metro cúbico

de materias fecales, acompañando la carta de depósito de ciento cincuenta y cinco pesetas setenta y siete céntimos, cuya suma se ha ingresado en la Caja de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, como garantía de esta proposicion.

*(Fecha y firma del proponente.)*

*Firma del fiador.*

Núm. 1840.

### Don Froilan Alvarez Inojal, Secretario del Juzgado municipal de la villa y término de Tordesillas.

Certifico: Que entre los juicios verbales de faltas celebrados en este Juzgado y año corriente, que obran en el archivo del mismo, se encuentra uno sobre lesiones leves, inferidas por Pablo Sansegundo Pacho, natural de la ciudad de Avila, y cuya residencia se ignora, á Ignacia Molina Crespo y Julio Segovia Galicia, de esta naturaleza y domicilio, en el que, despues de su tramitacion en legal forma, se dictó la siguiente

#### *Sentencia.*

En la villa de Tordesillas á veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—El Licenciado D. Cayo Losada Lucas, Juez municipal suplente, encargado del Juzgado por hallarse el propietario en funciones de Juez de primera instancia é instruccion de la misma y su partido; habiendo visto y oido el anterior juicio verbal de faltas celebrado sobre lesiones leves causadas á Ignacia Molina Crespo y Julio Segovia Galicia, de este domicilio, por Pablo Sansegundo Pacho, natural de la ciudad de Avila, sin residencia fija y cuyo paradero se ignora.

1.º Resultando, que en el dia tres de Mayo último, Pablo Sansegundo Pacho, natural de la ciudad de Avila, de estado viudo y cuarenta y dos años de edad, sin residencia fija por hallarse dedicado á la mendicidad y accidentalmente en esta villa, asestó una pedrada á Ignacia Molina Crespo, de cuarenta años de edad, casada, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo y al oficio de prendera; y á Julio Segovia Galicia, mozo soltero, de



Cultivo de la vid para vino.—Regadío.	1. <sup>a</sup> CLASE.		2. <sup>a</sup> CLASE.		3. <sup>a</sup> CLASE.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>Productos.</b>						
(55) Por. . . . . kilogramos de uva, que pueden producir. . . . . hectolitros de vino, á. . . . . pesetas el hectolitro. . . . .						
(56) Por valor de los residuos de la fabricacion del vino						
(57) Por valor del sarmiento. . . . .						
(58) { Por. . . . .						
{ Por. . . . .						
TOTAL <i>productos.</i> . . . . .						
<b>Gastos.</b>						
(59) Por. . . . . jornales de la yunta y gañán invertidos en el cultivo, á. . . . . pesetas. . . . .						
(60) Por el interés del capital que la yunta representa.						
(61) Por. . . . . jornales para la poda, á. . . . . pesetas.						
(62) Por. . . . . kilogramos de abono, á. . . . . pesetas los 100 kilos. . . . .						
(63) Por. . . . . jornales para esparcirlo, á. . . . . pesetas.						
(64) Por. . . . . jornales empleados en la cava y bina, á. . . . . pesetas. . . . .						
(65) Por reposicion de vides. . . . .						
(66) Por. . . . . jornales para la recoleccion y conduccion, á. . . . . pesetas. . . . .						
(67) Valor del agua para el riego. . . . .						
(68) Por. . . . . jornales de regador, á. . . . . pesetas. . . . .						
(69) Por fabricacion del vino, á. . . . . pesetas el hectolitro. . . . .						
(70) Por reparacion de envases. . . . .						
(71) Por desperfectos de aperos de labranza. . . . .						
(72) { Por. . . . .						
{ Por. . . . .						
TOTAL <i>gastos.</i> . . . . .						
<b>Resúmen.</b>						
Importan los productos. . . . .						
Importan los gastos. . . . .						
<i>Líquido imponible.</i> . . . . .						

NOTAS ACLARATORIAS.—VIÑAS PARA VINO.

- (55) La cantidad de uva y de vino que ha de figurar en esta partida debe corresponder al término medio de las distintas clases de viñedos de regadío que existen en la localidad, con arreglo á lo que queda dicho en la nota (1).
- (56) Los valores que corresponden á esta partida se indicarán por un tanto alzado.
- (57) Véase la nota anterior.
- (58) Véase la nota (1).
- (59) Véase la nota (2).
- (60) Véase la nota (13).
- (61) Cuando esta labor se ejecute por contrata ó ajuste, se hará la reduccion á los jornales que correspondan con arreglo á los precios que rijan.
- (62) Véase la nota (3).
- (63) Véase la nota (4).
- (64) Véase la nota (6).
- (65) El gasto en que esta partida se traduce deberá expresarse por una cantidad prudencial, en la cual está incluido el coste de la apertura de hoyos, más el de los barbados en la localidad donde sea costumbre este procedimiento de reproduccion.
- (66) Véase la nota (18).
- (67) Véase la nota (8).
- (68) Véase la nota (9).
- (69) El gasto correspondiente á esta partida se expresará por el coste proporcional de la cantidad de vino obtenida.
- (70) Los gastos que corresponden á este concepto se indicarán por una cantidad fija que se aplicará tan sólo al mantenimiento en buen estado de las vasijas empleadas.
- (71) Véase la nota (21).
- (72) Véase la nota (10).



Cultivo de la vid para pasa.—Regadio.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>Productos.</b>						
Por.... kilogramos de uva, que reducida á pasa dan...., los cuales, á.... pesetas 100 kilogramos.. . . . .						
Por valor del sarmiento. . . . .						
Por. . . . .						
Por. . . . .						
<b>TOTAL productos.</b> . . . .						
<b>Gastos.</b>						
Por.... jornales de la yunta y gañan inver- tido en el cultivo, á.... pesetas. . . . .						
Por el interés del capital que la yunta re- presenta. . . . .						
Por jornales para la poda, á.... pesetas. . . . .						
(73) Por.... kilogramos de abono, á.... pesetas los 100 kilogramos . . . . .						
Por.... jornales para esparcirlos, á.... pe- setas.. . . . .						
Por.... jornales empleados en la cava y bina, á.... pesetas. . . . .						
Por reposicion de vides. . . . .						
Por.... jornales para la recoleccion y con- duccion, á.... pesetas. . . . .						
Valor del agua para el riego. . . . .						
Por.... jornales de regador, á.... pesetas. . . . .						
Por.... jornales de preparacion de la pasa. . á.... pesetas. . . . .						
Por desperfectos de aperos de labranza.. . . .						
Por. . . . .						
Por. . . . .						
<b>TOTAL gastos.</b> . . . .						
<b>Resúmen.</b>						
Importan los productos. . . . .						
Importan los gastos. . . . .						
<i>Líquido imponible.</i> . . . .						

## NOTA ACLARATORIA.

## VIÑAS PARA PASA.

(73) Véanse las partidas análogas del cultivo anterior.



Cultivo del olivo.—Regadío.	1.ª CLASE.		2.ª CLASE.		3.ª CLASE.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>Productos.</b>						
(74) Por..... kilogramos de aceituna, de los que se pueden extraer..... hectolitros de aceite, á..... pesetas el hectolitro. . . . .						
(75) Por..... kilogramos de orujo, á..... pesetas los 100 kilos. . . . .						
(76) Por..... kilogramos de leña, á..... pesetas los 100 kilos. . . . .						
(77) Por. . . . .						
Por. . . . .						
TOTAL <i>productos.</i> . . . . .						
<b>Gastos.</b>						
(78) Por..... jornales de yunta y gañán para el cultivo, á..... pesetas. . . . .						
(79) Por interés del capital que la yunta representa. . . . .						
(80) Por..... kilogramos de abono, á..... pesetas los 100 kilogramos. . . . .						
(81) Por..... jornales para esparcirlo, á..... pts.						
(82) Por..... jornales para la poda, á..... pesetas.						
(83) Por..... jornales para la cava y limpia de los pies y formacion y destruccion de los alcorques, á..... pesetas. . . . .						
(84) Por..... jornales para la recoleccion de la aceituna y conduccion, á..... pesetas. . . . .						
(85) Elaboracion de aceite, á..... pesetas por hectolitro. . . . .						
(86) Por desperfecto de vasijas y envases. . . . .						
(87) Valor del agua para el riego. . . . .						
(88) Por..... jornales de regador, á..... pesetas.						
(89) Por desperfecto de los aperos de labranza. . . . .						
TOTAL <i>gastos.</i> . . . . .						
<b>Resúmen.</b>						
Importan los productos. . . . .						
Importan los gastos. . . . .						
<i>Líquido imponible.</i> . . . . .						

NOTAS ACLARATORIAS.  
OLIVO.

- (74) Véase la nota (55), en lo que se refiere al producto íntegro y su relacion con el elaborado.
- (75) Véase la nota (56).
- (76) Véase la nota (57).
- (77) Véase la nota (1).
- (78) Véase la nota (2).
- (79) Véase la nota (13).
- (80) Véase la nota (3).
- (81) Véase la nota (4).
- (82) Véase la nota (61).
- (83) Véase la nota (6).
- (84) Véase la nota (18).
- (85) Esta partida ha de comprender exclusivamente los gastos que de un modo directo se relacionen con la elaboracion.
- (86) Véase la nota (70).
- (87) Véase la nota (8).
- (88) Véase la nota (9).
- (89) Véase la nota (21).



<b>Prados.—Regadío.</b>	1. <sup>a</sup> CLASE.		2. <sup>a</sup> CLASE.		3. <sup>a</sup> CLASE.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
<b>Productos.</b>						
(90) Por..... kilogramos de heno, á.... pesetas los 100 kilos. . . . .						
(91) { Por el aprovechamiento de primavera.. . . .						
{ Por el aprovechamiento de verano.. . . .						
{ Por el aprovechamiento de otoño. . . . .						
{ Por. . . . .						
TOTAL <i>productos.</i> . . . . .						
<b>Gastos.</b>						
(92) Por..... kilogramos de abono, á.... pesetas.						
(93) Por..... jornales para esparcirlo, á.... pesetas. . . . .						
(94) Por..... jornales de siega á.... pesetas. . . . .						
(95) Por..... jornales para la preparación y conservación del heno, á pesetas. . . . .						
(96) Valor del agua empleada para el riego. . . . .						
(97) Por.... jornales de regador, á.... pesetas. . . . .						
(98) { Por. . . . .						
{ Por. . . . .						
TOTAL <i>gastos.</i> . . . . .						
<b>Resúmen.</b>						
Importan los productos. . . . .						
Importan los gastos. . . . .						
<i>Líquido imponible.</i> . . . . .						

## NOTAS ACLARATORIAS.

## PRADOS.

(90) El importe de esta partida se referirá al valor del heno en que queda convertido el producto íntegro en forraje despues de desecado.

(91) Los aprovechamientos á que se refieren estas partidas se consignarán separadamente cuando no se destinen á ser transformados en heno.

(92) Véase la nota (3).

(93) Véase la nota (4).

(94) Véase la nota (9).

(95) Entiéndase por gastos de preparacion y conservación del heno tan solo aquellos que se invierten en la elaboracion y los que tienen por objeto disponer el producto en condiciones favorables para que no se alteren.

(96) Véase la nota (8).

(97) Véase la nota (9).

(98) Véase la nota (10).



veintiun años de edad, comerciante, una y otro de esta naturaleza y domicilio; causando á la primera una herida contusa en el lado izquierdo de la cabeza, en la parte anterior y superior de la region temporal, de forma irregular angulosa, de bordes desiguales y algun tanto separados, de cinco centímetros de extension, habiendo interesado su profundidad todo el espesor de la piel; y al segundo una ligera contusion con pequeña erosion en la mejilla del lado derecho, lesion que los facultativos consideraron leve y que no necesitaba su asistencia, habiéndola prestado á la Ignacia Molina Crespo por espacio de seis dias ó sea hasta el dia nueve de mencionado mes, en que estuvo completamente curada y en disposicion de dedicarse á sus habituales ocupaciones, sin defecto físico ni deformidad alguna; con cuyo motivo se instruyeron diligencias sumarias por el Juzgado de esta villa y su partido, inhibiéndose despues del conocimiento de las mismas por constituir el hecho una falta y no delito, y remitiéndolas á este municipal para su terminacion en el correspondiente juicio; que citadas y emplazadas las partes en legal forma, no comparecieron á usar de su derecho en referidas diligencias; en cuya virtud, se señaló dia y hora para la celebracion de aquel, citando al acusado por edictos en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Avila y á los ofendidos y señor Fiscal municipal por la correspondiente cédula.

2.º Resultando, que habiendo comparecido la ofendida Ignacia Molina Crespo, sin que lo verificara el Julio Segovia Galicia, ni el ofensor Pablo Sansegundo Pacho, á pesar de haber sido citados en legal forma y con asistencia del Sr. Fiscal, se pidió por aquella la celebracion del juicio en ausencia y rebeldía del acusado, y que se le condenase á la pena que segun el Código se hubiera hecho acreedor.

3.º Resultando, que de mencionadas diligencias aparece por confesion propia del Pablo Sansegundo Pacho, ser este el único autor de las lesiones inferidas á Ignacia Molina Crespo y Julio Segovia Galicia, sin que hayan concurrido circunstancias dignas de tomarse en consideracion.

4.º Resultando, que en la sustanciacion de este juicio se han guardado las prescripciones legales.

1.º Considerando, que el hecho de causar lesiones que impidan al ofendido trabajar de uno á siete dias ó hagan necesaria por el mismo tiempo la asistencia facultativa, constituye una falta prevista y penada en el libro tercero, párrafo primero del artículo seiscientos dos del Código.

2.º Considerando, que siendo referida falta la que ha dado origen á la instruccion de mencionadas diligencias y habiendo confesado el acusado Pablo Sansegundo Pacho, ser el único autor de las lesiones causadas á Ignacia Molina Crespo y Julio Segovia Galicia, es tambien aquel único responsable de las mismas, sin circunstancias dignas de tomarse en consideracion.

Visto lo dispuesto en referido artículo, en el seiscientos veinte y cuatro y demás concordantes de mencionado Código, y de conformidad con el dictamen del Ministerio fiscal,

*Fallo:* Que debo declarar y declaro al acusado Pablo Sansegundo Pacho, único autor responsable de las lesiones inferidas á Ignacia Molina Crespo y Julio Segovia Galicia; y en su virtud, debo condenar y condeno al mismo á la pena de quince dias de arresto menor, que sufrirá en la carcel pública de esta villa, á la indemnizacion de nueve pesetas á la referida Ignacia, por los seis dias que sufrió la lesion y necesitó asistencia facultativa, sufriendo caso de insolvencia la correspondiente prision subsidiaria; al pago de los gastos de curacion de referida lesion y al de las costas de este juicio; imponiéndole á la vez por su ausencia y rebeldía, la multa de quince pesetas que satisfará en el correspondiente papel de pagos al Estado ó con la prision subsidiaria si resultara insolvente, á tenor de lo dispuesto en el artículo novecientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal. Así por esta mi sentencia que se publicará en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Avila, remitiendo al efecto certificacion literal á los Ilmos. Sres. Gobernadores civiles de las mismos, como notificacion al acusado é incomparecido por ignorarse su paradero, y segun lo prevenido en el artículo ciento setenta y ocho de referida ley; notificándose á los ofendidos y Sr. Fiscal en la forma ordinaria, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.  
—Cayo Losada Lucas.



*Pronunciamento.*—Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el Licenciado Don Cayo Losada Lucas, Juez municipal suplente de esta villa de Tordesillas, estando celebrando audiencia pública en ella hoy veintiseis de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete de que yo el Secretario certifico.—Ante mí, Froilan Alvarez.

La sentencia preinserta concuerda fielmente con su original al que me remito caso necesario. Y para que conste y obre sus efectos legales, y remitir al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, para que se sirva ordenar su insercion en el *Boletin oficial* de la misma segun viene acordado, expido y firmo la presente, visada por el Juez municipal suplente y sellada con el del Juzgado de esta villa de Tordesillas en ella á vein-

tiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—V.º B.º, Cayo Losada Lucas.—Froilan Alvarez.

## Seccion sexta.

### CALENTURAS

#### TERCIANAS Y CUARTANAS REBELDES.

Electuario de Rianza legitimo, especial del Dr. Reguera, Pildoras febrifugas de Fernandez Izquierdo, Polvos de la Hortelana, id. de la Hortolana de Sevilla.

Con cualquiera de los medicamentos enumerados, se cortan y curan radicalmente las calenturas, etc., etc.

*Deposito general* de específicos nacionales y extranjeros.—Farmacia y Droguería de CALVO, sucesor de Reguera,

Orates, 33 y 35, Valladolid.

Núm. 1859.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Agosto de 1887.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL de ambas clases.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
	TOTAL DE VIVOS.			TOTAL DE MUERTOS.										
21	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3
22	»	1	1	1	»	1	2	»	»	»	»	»	»	2
23	1	»	1	2	3	5	6	»	»	»	»	»	»	6
24	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6
25	1	1	2	»	1	1	3	»	»	»	»	»	»	3
26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	1	»	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	3
29	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4
30	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5
31	1	3	4	»	2	2	6	»	»	»	»	»	»	6
Total.	14	13	27	4	7	11	38	»	»	»	»	»	»	38

Valladolid 1.º de Setiembre de 1887.—El Juez municipal suplente, Antonio Diaz de Montiel.

### JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Agosto de 1887 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viuudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viuudas.	TOTAL.	
21	3	»	»	3	»	»	»	»	3
22	2	»	»	2	2	1	1	4	6
23	6	1	»	7	3	»	1	4	11
24	4	»	»	4	3	1	»	4	8
25	1	1	»	2	2	»	1	3	5
26	2	»	»	2	3	»	»	3	5
27	1	»	»	1	1	»	1	2	3
28	2	»	»	2	1	»	»	1	3
29	2	»	»	2	1	»	»	1	3
30	»	»	»	»	1	»	»	1	1
31	2	»	»	2	2	»	»	2	4
Total.	25	2	»	27	19	2	4	25	52

Valladolid 1.º de Setiembre de 1887.—El Juez municipal suplente, Antonio Diaz de Montiel.